Expediente: **68/24**
Carátula: **ASEN JOSE LUIS C/ FERREYRA CELIA NANCY S/ ACCIONES POSESORIAS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **24/06/2025 - 04:28**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - FERREYRA, CELIA NANCY-DEMANDADO
27331636539 - ASEN, JOSE LUIS-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 68/24

H3080099887

Civil CJM

AUTOS: ASEN JOSE LUIS c/ FERREYRA CELIA NANCY s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE. N°68/24.-

Monteros, 23 de junio de 2025.

I)- Proveyendo presentación del día de la fecha realizada por la Dra. Visintini Tania Pamela:

Téngase presente lo manifestado con respecto al desistimiento de la medica cautelar. Atento a ello: Procédase por coordinación a sacar de reservado las presentes actuaciones.

II)- Atento a las constancias de autos y a lo solicitado: **Córrase** traslado de la demanda y de la ampliación de la misma a la parte accionada con una anticipación de 10 días (art. 466 Procesal):

a- Se convoca a las partes a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 26/08/2025 a horas 10:30.** Se hace saber a las partes que deberán concurrir a la Audiencia munidos de la prueba de que intenten valerse.(art. 466 Procesal) La audiencia se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 y 467 y 468 del CPCCT. *(Art. 468.- Desarrollo de la Primera Audiencia. La audiencia deberá celebrarse con la presencia y bajo la dirección del Juez de la causa, o quien lo subrogue, en forma indelegable y bajo pena de nulidad. El demandado contestará la demanda, pudiendo incorporar un escrito, si así lo considera, y se expedirá sobre la prueba documental acompañada con la demanda. El actor se expedirá sobre la prueba documental acompañada con el responde. Las partes, por su orden, ofrecerán pruebas. Oídas las partes, el Juez explicitará cuales son los hechos controvertidos o de justificación necesaria a ser probados, y proveerá aquellas pruebas pertinentes y conducentes para la resolución de la causa, teniendo por inadmisibles las restantes. En cualquier momento de la audiencia que el juez considere oportuno, podrá instar a las partes a una conciliación. La mera proposición de fórmulas conciliatorias no importará prejuzgamiento. El Juez ordenará la producción de la prueba que deba ser rendida fuera de la audiencia, y fijará fecha para la Segunda Audiencia, la que deberá celebrarse en un plazo no mayor de sesenta días).*

b- Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través **de una videollamada en la plataforma Zoom**, que se identifica con el siguiente ID de reunión: **7620858529** y sin código de acceso.

c- Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT).-JMC.-**FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 23/06/2025

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.